

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



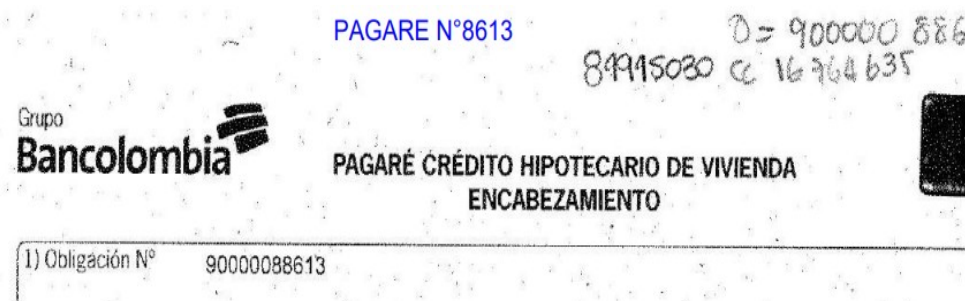
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00318 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos:

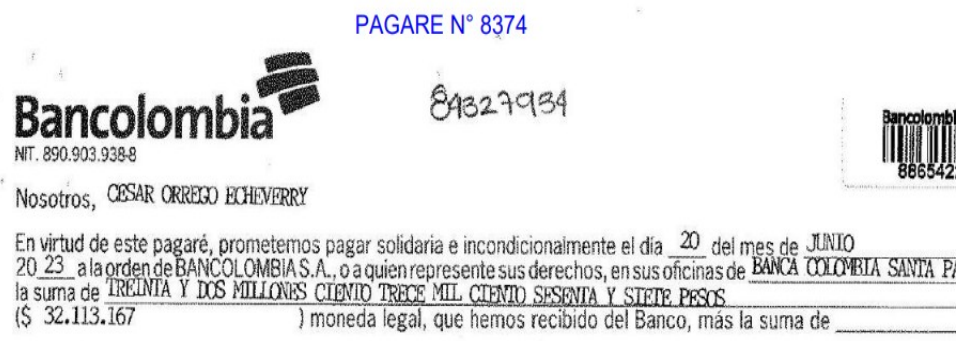
1. Con fundamento en el numeral 4º del artículo 82 del C. G. del P., señalará de manera correcta el número del pagaré contenido en la pretensión 1ª, debido a que en el instrumento cambiario se refleja el radicado N° 8613, pero en el acápite respectivo solicitó librar orden de pago por el consecutivo de la obligación; véase:



2. Con fundamento en el mismo canon procesal citado en el numeral que antecede, aclarará cual es el número del pagaré que contiene la obligación por valor de \$220.065.767 y que milita en el Pdf. 001 Pág.12, debido a que en el cuerpo del instrumento fueron consignados dos radicados diferentes, obsérvese:



3. Del mismo modo, identificará el último pagaré que pretende ejecutar, debido a que, en los hechos de la demanda y pretensiones, manifestó que ese título no tenía número alguno; no obstante, de rever los anexos, el despacho pudo percatarse de que instrumento si cuenta con un radicado.



4. Finalmente, reformará los hechos de la demanda en el entendido de especificar con suficiente claridad lo atinente a los números de los documentos cambiarios que pretende cobrar mediante esta acción, teniendo en cuenta lo narrado en los numerales anteriores. (Num. 5 Art. 82 C.G.P.)

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e6d9e3c4f9d050ffadbc6189084ef4f2412d14a9f9a4ef3d82929623a421e19
Documento generado en 27/07/2023 09:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>